

Radicación n° 11001-02-03-000-2019-02626-00

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y toda vez que en el plenario no existe certeza de la reciprocidad diplomática o legislativa que constituye presupuesto esencial de este recurso (cfr. art. 605 CGP), por última vez, se requiere a la accionante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, cumpla la carga probatoria prevista en el inciso cuarto del artículo 177 del Código General del Proceso tal como se dispuso en el numeral 2º del auto de 4 de agosto de 2021, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, en los términos del artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AD193841D01DCE2338A3501E95C1DA189FE6D5BCECBCB9CE78E983B3E8457F38 Documento generado en 2022-03-24